

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 41 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por la que se establecen las normas generales de los precios públicos, regula con la siguiente ordenanza la inserción de publicidad en publicaciones municipales.

CONCEPTO

Artículo 2.

Constituye el concepto el aprovechamiento de espacios publicitarios, por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado en publicaciones municipales que se puedan editar, (entre otros libros de ferias). Estos espacios publicitarios son las siguientes

1.-PLANA

Constituye una plana el espacio publicitario de 15 ancho x 21 alto cm. como máximo, equivalente a una página completa.

2.-MEDIA PLANA

Constituye media plana el espacio publicitario de 15 ancho x 10,5 alto cm. como máximo, equivalente aproximadamente a media página.

3.-CUARTO DE PLANA

Constituye cuarto de plana el espacio publicitario de 7,5 ancho x 10,5 alto cm. como máximo, la mitad de media plana aproximadamente

4.-CONTRAPORTADA

Constituye la contraportada el espacio publicitario de 15 ancho x 21 alto cm. como máximo equivalente a una página completa y que abre y cierra la publicación.

5.-PATROCINIO DE SECCIONES

Constituye el patrocinio de una sección la inserción de publicidad en un cintillo de tamaño y texto a convenir, situado sobre un bloque de información de carácter periodístico, y que puede combinarse de forma flexible con cualquiera de los espacios

publicitarios mencionados anteriormente, siempre enmarcando el mismo bloque de información.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

Nace la obligación de contribuir por estos precios por el disfrute de cualquiera de los espacios publicitarios de la revista municipal, enumerados anteriormente.

OBJETO

Artículo 4.

El objeto de esta exacción es exclusivamente la financiación de toda publicación municipal que se edite.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Están obligados al pago las personas que le inserten o por cuya cuenta se inserten contenidos publicitarios en los espacios destinados a tal efecto, enumerados en el artículo 2.

BASES DE PERCEPCION

Artículo 6.

Las tarifas se deducirán en base a las medidas de los espacios publicitarios contratados, contratación valedera para un solo número de la publicación municipal. Las tarifas establecidas, IVA no incluido, son las siguientes:

Plana color	150 €
Media plana a color	60 €
Cuarta Plana a color	30€
Contraportada exterior color	360 €
Contraportada interior color	150€

TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 7.

Las personas que soliciten inserción de contenidos publicitarios en los espacios destinados a ello, deberán abonar las tarifas correspondientes a los 15 días de confirmarles su inclusión en la publicación, en una cuenta bancaria que se indicará al efecto. También podrán ser abonadas las tarifas mediante talón conformado a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Istán, en las dependencias del mismo, sobre el que se expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 7.1.

Caso de que no se haga efectivo el pago en el plazo señalado, se procederá a retirar la inserción del contenido publicitario convenido.

Artículo 8.

Las normas establecidas en esta ordenanza fiscal no excluyen en ningún momento el uso de otras formas de financiar la publicación.

Artículo 9.

Las tarifas contenidas en esta ordenanza pueden ser modificadas de forma puntual de cara a la edición de números especiales de la revista, sin que en ningún caso puedan sufrir un descenso superior al 30% o un incremento de más de un 25% sobre las fijadas inicialmente.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, se podrán fijar precios públicos por debajo de un 25% sobre las fijadas inicialmente. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de Agosto de 2.016, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 11 de Noviembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

Fdo: Diego Marín Ayllón